

Expte.

DI-1254/2018-4

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la Atención a menor en Centro Base del IASS

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 28 de septiembre de 2018 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que padeció un ciudadano por la atención recibida por su hijo en un centro base del IASS de Zaragoza. En la misma el interesado relata lo siguiente:

“Redacto la presente queja para mostrar mi decepción y pesar al descubrir los escasos recursos existentes para el apoyo educativo y de estimulación para el desarrollo de las personas que padecen Trastorno del Espectro Autista.

Mi mujer y yo tenemos un niño de dos años de edad, el cual fue diagnosticado cuando contaba con un año de edad.

Desde la referida fecha nuestra ventura por la administración pública nos ha dejado un mal sabor de boca en diferentes ámbitos.

Mi primera decepción se produjo cuando tras realizar una espera de varios meses, fuimos atendidos en el centro base del IASS, sito en la calle Santa Teresa de Jesús de Zaragoza, donde solamente le concedieron una hora de terapia a la semana (dividida en media hora de estimulación y media de hora de psicomotricidad), lo cual no cubre ni la quinta parte de lo que necesita una persona con las características de mi hijo, motivo por el que debemos pagar más horas semanales en un centro privado a un alto coste, con el fin de facilitar su desarrollo.

También es de reseñar de que, en un primer momento, en el centro base

del IASS sito en la calle Santa Teresa de Jesús de Zaragoza no fuimos informados en un primer momento de las ayudas económicas a las que teníamos derecho, ni de que podíamos solicitar la concesión de la discapacidad y dependencia para nuestro hijo. Obteniendo dicha información a través de amistades, tras lo cual nos personamos en dicho centro base para solicitar información y tramitación de lo anteriormente referido.

Nuestra segunda decepción fue cuando decidimos escolarizar a nuestro hijo en una escuela infantil dependiente del Gobierno de Aragón, siéndole asignada una plaza para Alumnos con Necesidades Especiales (ACNEAES). Momento en el que fuimos conscientes de que esos alumnos no son supervisados en sus clases por personal formado en educación especial, dejando su día a día en manos de los mismos profesionales que solo están formados en educación infantil.

El único apoyo que hay para alumnos ACNEAES en los centros de educación infantil dependientes del Gobierno de Aragón, es una visita semanal y otra quincenal de profesionales (Psicólogo y AL), lo cual nos ha motivado a renunciar a la plaza asignada y escolarizar a nuestro hijo en otro centro donde cuentan con personal formado en educación especial.

Por último, quería hacer constar que este tipo de situaciones nos crea una doble carga a las familias que nos tenemos que enfrentar al reto que supone sacar adelante a niños que padecen un Trastorno del Espectro Autista, los cuales necesitan mucha intervención terapéutica en varios ámbitos, y que las personas a su cargo sean profesionales formados para garantizar su correcto desarrollo y que su integración en la sociedad sea lo más plena posible.

Bajo nuestra humilde opinión, se debería establecer un protocolo que informase de los paseos a seguir y de los recursos disponibles para las familias, y así evitar ir dando tumbos de oficina a oficina y obtener una información en ocasiones "casualmente" por una amistad o conocido.

Confío en que en el futuro estos problemas se vayan resolviendo y las familias que se encuentren con el mismo problema que nosotros, tengan un camino más fácil."

SEGUNDO. - A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 28 de septiembre de 2018 un escrito a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, recabando información acerca de las cuestiones planteadas referidas a la atención del menor por parte del Centro Base del IASS, y en particular sobre:

- El tiempo medio de espera que hay entre la demanda de cita de un ciudadano y cuándo es atendido.
- Si existen protocolos de información sobre las ayudas que pueden

solicitar los ciudadanos en función de su problemática.

- Los criterios existentes sobre la concesión de servicios del programa de Atención Temprana, y si se han cumplido en este caso.

TERCERO. - La respuesta del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón se recibió el 17 de diciembre de 2018, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

En relación con la solicitud de información efectuada por El Justicia de Aragón, DI- 1254/2018-4, relativa a la atención a menor en Centro de Atención a la Discapacidad del IASS, se informa:

“El menor ... fue valorado el 21/2/2018 por la psicóloga y la trabajadora social del Centro de Atención a la Discapacidad nº 1, centro coordinador de las actuaciones del programa de Atención Temprana para Zaragoza y su provincia. En el momento de la valoración el niño tenía 19 meses de edad. La fecha de presentación de solicitud de valoración fue el 9/11/2017, por tanto el tiempo de espera a la valoración en este caso ha sido de 3 meses 15 días.

Entre el momento de presentación de la Solicitud de Inclusión en Atención Temprana y la valoración en el Centro, el Equipo de profesionales del Centro de Atención a la discapacidad del IASS realiza un cribado o valoración previa a la citación en consulta del nivel de necesidad de atención de cada menor en base a la información aportada, y que, en el caso de este menor, una vez analizada la naturaleza de la necesidad, no se estableció modalidad de valoración urgente o preferente.

El motivo de la derivación desde el servicio de pediatría de Atención Primaria ha sido la presencia de rasgos incipientes de trastorno del espectro autista. Además, se constata que la familia ha acudido al servicio de pediatría hospitalaria. Desde este servicio se ha descartado la presencia de síndrome de X frágil, síndrome con alta relación con los menores TEA.

Se aportó Informe del centro privado de Madrid XXX, firmado por ... , que concluye que el niño cumple criterios para el diagnóstico de TEA (DSM5, 299.00).

En el momento de la valoración el niño ya está siendo atendido desde el ámbito privado con dos sesiones semanales de 45 minutos, sin estar escolarizado en Escuela Infantil. Además, la familia ya ha contactado con la Asociación Autismo Aragón.

De la valoración realizada en el Centro de Atención a la Discapacidad se estima la necesidad de incluir al niño dentro del programa de Atención Temprana coordinado por el IASS, programa que se establece con una previsión de revisión en septiembre de 2018, y de común acuerdo con la familia se deriva para su atención a la entidad contratada Fundación DFA, estando pendientes que desde Fundación DFA se remita al centro valorador información de seguimiento del niño, tanto de su atención, como de la

atención a la familia y aspectos de coordinación con los servicios educativos si se precisa.

Desde la entidad contratada se puede solicitar al Centro de Atención a la Discapacidad del IASS, modificación de los servicios asistenciales y/o ampliación del nivel de intensidad de la atención recibida, siendo potestad del Centro de Atención a la Discapacidad del IASS realizar estos ajustes. Igualmente, desde el Centro de Atención a la Discapacidad se puede realizar la revisión prevista en las propias dependencias.

Todo este proceso de tramitación está regulado mediante la Orden de 20 de enero de 2003 que regula el programa de Atención Temprana en Aragón, estableciéndose en su Anexo I los Criterios de derivación en que deben basarse los servicios de pediatría y/o los servicios educativos. En el caso del menor derivado por el servicio de pediatría del Centro de Salud, y no por el servicio de neuropediatría hospitalaria y/o la Unidad de Salud Mental Infanto – Juvenil de referencia.

En la derivación se utilizó la Hoja de Interconsulta habitual utilizada por los servicios de salud para la derivación bien al IASS, bien a los servicios de neuropediatría, no empleándose criterios diagnósticos de TEA en base al DSM 5, o CIE 10, situación que sí ha ocurrido desde ámbito privado (Deletrea).

Informamos a su Institución que en este caso en la primera visita no se consideró que fuese el momento más adecuado para informar de la necesidad de valoración de discapacidad y dependencia, dado el carácter preventivo de los programas de atención temprana y las dificultades que muchas veces supone realizar esta orientación, sobre todo estando a la espera de valorar la intervención.

La valoración de la discapacidad viene regulada por el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Para poder realizar la valoración de discapacidad, los equipos de valoración siguen lo estipulado en el Anexo 1 A del Capítulo 1 del Real Decreto, estableciendo las pautas de valoración e interpretación de la discapacidad. Se establecen los siguientes requisitos descritos en los siguientes apartados:

1. El proceso patológico que ha dado origen a la deficiencia bien sea congénito o adquirido ha de haber sido previamente diagnosticado por los organismos competentes, han de haberse aplicado las medidas terapéuticas indicadas y debe estar documentado.

2. Igualmente han de haberse aplicado las medidas terapéuticas necesarias. El R.D. establece que entre el acto de la valoración realizada, la realización del diagnóstico e inicio del tratamiento debe de transcurrir un "tiempo mínimo" o de espera, que ya se ha aclarado que como poco tiene que ser de 6 meses.

3. Por otra parte, el mencionado Decreto establece que el diagnóstico de la enfermedad no es un criterio de valoración en sí mismo. Las pautas de valoración de la discapacidad que se establecen están basadas en la severidad de las consecuencias de la enfermedad, cualquiera que ésta sea.

4. Por otra parte, el R.D. señala que deben entenderse como deficiencias permanentes aquellas alteraciones orgánicas o funcionales no recuperables, es decir, sin posibilidad razonable de restitución o mejoría.

Por tanto, el momento deseable para realizar la valoración de la dependencia o discapacidad, es una vez que en el transcurso de 6 meses, una vez instaurado el tratamiento se puede valorar respuesta al mismo y evolución.

No obstante, informamos a su Institución que con fecha 27/7/2018 se realizó la valoración de discapacidad obteniendo un 33 % de grado de discapacidad revisable con fecha 27/1/2020.

Igualmente, el 8/6/2018 se realizó la valoración de su situación de dependencia mediante Resolución de 25/7/2018 se determina la existencia de un Grado 2.

En relación a los protocolos de coordinación seguidos por el IASS, informamos a su Institución que existen Criterios técnicos derivación pediátrica al servicio de Atención Temprana coordinado por el IASS. En este sentido existe acuerdo sobre patologías a derivar por parte de los pediatras de Atención Primaria y Especializada a los equipos de valoración en Atención Temprana ubicados en los Centros de Atención a la Discapacidad IASS, partiendo tanto de la normativa básica en la materia (Orden de 20 de enero de 2003 (BOA 5/2/2004), estando detallado en la web del IASS:

<http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/OOAA/IASS/Inicio/AreasActividad/Discapacidad/ci.discapacidadseccion01prevencionat.detalleInaem>

En este protocolo de colaboración se establecen tanto los tramos de edad, como las patologías en función de la edad. El protocolo de colaboración ha funcionado, dado la temprana derivación de este menor hacia el servicio de Atención Temprana por parte del servicio de pediatría.

En relación al inicio de la escolarización en Educación Infantil, existe acuerdo con la administración educativa para aportar informes y ecuación a los nuevos Equipos de Atención Temprana educativos, una vez se ha derogado el Decreto 135/2014, de 29 de julio, por el que se regulan las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo, y publicado el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Estos equipos detectaban las posibles dificultades en el desarrollo educativo en los niños/as de 0 a 3 años escolarizados o de 0 a 6 sin escolarizar. Esta situación ha sido corregida mediante la Orden

ECD/1004/2018, de 7 de junio, por la que se regula la Red Integrada de Orientación Educativa en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Orden ECD/1167/2018, de 18 de junio, por la que se crean siete Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón

Igualmente, lo propuesto por la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva, donde se detalla el Anexo ID: Informe de derivación para solicitar desde educación la inclusión en el programa de Atención Temprana.

Desde el punto de vista de la coordinación para la mejor atención de los niños atendidos en Atención Temprana IASS, se han establecido las Comisiones sectoriales previas a la escolarización, para presentar al Departamento educativo los menores atendidos que pueden precisar diversas medidas de apoyo educativo.

Los objetivos de las Comisiones Sectoriales previas a la escolarización fueron los siguientes:

- 1. Preparar el acceso al sistema educativo.*
- 2. Realizar previsión de aquellos casos que sean susceptibles de evaluación psicopedagógica previa al acceso al segundo ciclo de la educación infantil.*
- 3. Coordinar acciones para facilitar un mensaje coherente a las familias implicadas*

En el caso de este menor, se presentará Informe de la entidad Fundación DFA a los representantes del Departamento de educación competentes. Para cuando los niños están escolarizados, existe además un protocolo de derivación hacia el IASS si el menor necesita complementar las actuaciones de apoyo entre ambos servicios.

<http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/IsntitutoAragonesServiciosSociales/IASSnew/Documentos/Discapacidad/AT-2004-acuerdoatiasseduacion.pdf>

En relación a las concretas preguntas formuladas desde su Institución, a la primera pregunta relacionada con el tiempo medio de espera que existe entre la demanda de cita y el momento de la valoración, informamos que durante el mes de noviembre se ha reforzado el equipo de atención temprana de Zaragoza para bajar este tiempo.

La demora media en octubre de 2018 a valoración es de 120 días en Zaragoza, 75 días en el caso de Huesca y 7 días en el caso de Teruel.

En relación a la segunda pregunta que plantea su Institución sobre la existencia de protocolos de información sobre las ayudas que pueden solicitar los ciudadanos en función de su problemática, habitualmente las trabajadoras sociales de los Centros de Atención a la Discapacidad ofrecen esta información. Igualmente, el servicio de información de las Direcciones Provinciales del IASS o los servicios sociales comunitarios. Además, en la

web del IASS están depositados tanto un "Mapa de Recursos de Atención Temprana", como una "Guía de Recursos para la Discapacidad en Aragón". Igualmente, el IASS dispone del mail: iass@aragon.es donde se puede solicitar información en detalle de procedimientos, itinerarios o ayudas.

En relación a la tercera pregunta relacionada con la existencia de criterios sobre la concesión de servicios del programa de Atención y si se ha cumplido en este caso, informamos a su Institución de que la inclusión o no inclusión en el programa de Atención Temprana se basa en criterios técnicos partiendo de la base a lo estipulado en la Orden de 20 de enero de 2003, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula el Programa de Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Aragón que establece que la población objeto de este programa son los menores de 6 años que presentan o pueden presentar déficit en su desarrollo psicomotor. Por tanto, la detección ha sido realizada por el servicio competente y se ha dado respuesta desde el IASS lo más pronto posible a las necesidades (transitorias o permanentes) que puede presentar este menor. Por tanto, el criterio de concesión del servicio ha sido el adecuado."

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- La presente resolución tiene como fin único velar por los intereses del menor ... y por extensión de los niños y niñas que son atendidos en los centros de atención temprana del IASS de Aragón, así como el trato recibido por los padres, que en este caso consideran ha sido decepcionante.

Segunda.- – Esta Institución estima oportuno aclarar que se considera que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) no ha cometido irregularidad administrativa, puesto que se han aplicado los recursos y normativa que hay prevista para la atención temprana, y se ha subsanado alguna deficiencia, si bien sí que se pueden mejorar las actuaciones en aras a una mejor atención a los usuarios.

Tercera. - La Orden de 20 de enero de 2003, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula el Programa de Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su preámbulo dice: *"Se trata de ofrecer una eficaz orientación, información y soporte técnico a los padres y a las personas encargadas de los niños"*.

En el Art. 2. 1: Titulares del derecho. - Se incluirán en este programa a aquellos niños/as menores de 6 años a los que se le detecte un tipo y grado de deficiencia que conlleve la condición legal de minusvalía, así como a aquellos/as que se les detecten riesgos con una alta probabilidad estadística de presentar posteriormente una deficiencia motriz y/o sensorial y/o cognitiva, sino se les proporciona una atención específica en los primeros momentos de su vida".

Y en la Carta de Servicios de Atención Temprana del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se recoge:

"Presentación: Se define la Atención Temprana como el conjunto de actuaciones preventivas, de diagnóstico e intervención, dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y a su entorno, que tienen por finalidad dar respuesta, lo más pronto posible, a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los menores con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecer/os.

Cuarta. – Analizada la información remitida por la Administración, se constata que se ha actuado según lo previsto. Pero lo cierto es que la familia del menor, según refiere, obtuvo determinada información, sobre derechos de su hijo a través de personas ajenas, cuando lo que establece la ley es que se trata de ofrecer una eficaz orientación y soporte técnico a los padres para que éstos puedan tomar las decisiones más adecuadas con relación para su hijo. Y ese derecho, se entiende, no debe ser menoscabado porque ellos hubiesen iniciado tratamientos particulares con el mismo, como se puede desprender de la información facilitada, ya que es una actuación lógica y protectora de los padres, y misión de la Administración es realizar una adecuada información y orientación.

Para evitar situaciones de este tipo se considera que sería conveniente sistematizar, mediante protocolo al efecto una información lo más amplia posible sobre los derechos que asisten al menor sobre ayudas económicas o reconocimiento de discapacidad o grado de dependencia.

Quinta. – Se constata que hay un gran desequilibrio respecto al tiempo de espera para ser atendido en estos recursos (120 días en Zaragoza, 75 en Huesca y 7 en Teruel), lo que dista mucho del cumplimiento de la ley que dice: *"que tienen por finalidad dar respuesta, lo más pronto posible, a las necesidades"*. De ahí que se reconozca el esfuerzo realizado por la Administración a la hora de contratar personal para reducir ese tiempo de espera en Zaragoza, a todas luces excesivo.

Sexta. – La queja del ciudadano también se refiere a los escasos apoyos con que cuentan los alumnos ACNEAES en los centros de educación infantil públicos dependientes del Gobierno de Aragón, y la falta de profesionales especializados; lo que de hecho los llevó a renunciar a la plaza asignada para buscar otro centro que ofreciese una atención más especializada.

Es cierto que esta cuestión no es competencia del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, sino del Departamento de Educación Cultura y Deporte; ahora bien, existe una coordinación entre ambos en esta materia que sería conveniente prestase atención a esta problemática y más cuando se está realizando escolarización a menores de tres años, algunos de los cuales pueden requerir de estos apoyos de atención temprana

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que establezca la medidas necesarias para mejorar la información y la orientación, a los progenitores de los menores atendidos en el Programa de Atención Temprana, del IASS del Gobierno de Aragón. De una forma sistematizada, protocolarizada y desde una perspectiva de derechos de los usuarios.

Segunda.- Que se mantenga el personal necesario para seguir reduciendo los tiempos de espera , entre la solicitud y la primera valoración, en la atención a los menores, especialmente en Zaragoza.

Tercera.- Que se realice, mediante la Comisión Sectorial u otro ámbito de coordinación que se considere oportuno, un estudio conjunto con el Departamento de Educación Cultura y Deporte, con el objetivo de valorar la puesta en marcha de tratamientos de apoyo a menores que lo necesiten, en el ámbito escolar, aunque tengan menos de tres años, dado que están escolarizados en colegio público, así como reforzar la formación o aumentar la presencia de especialistas en centros de Educación Infantil públicos dependientes del Gobierno de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 4 de enero de 2019

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ